



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000096 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 02 MAR 2012

**VISTO:**

El Oficio N° 222-2012-GR-TUMBES-DRET.D, recepcionado por esta Sede Regional con fecha 01 de Febrero del año 2012, Expediente N° 35419, de fecha 07 de Diciembre del 2011, y el Informe N° 118-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de Febrero del año 2012.



**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, mediante expediente N° 35419, de fecha 07 de Diciembre del 2011, don **CALLE AGUILAR, PEDRO PABLO**, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Regional Sectorial N° 05133; Argumentando que, la plaza que en su oportunidad desempeño como especialista e inspectoría III, categoría en el Nivel Remunerativo de F-3, Jefe de la Oficina de Inspectoría, en la cual ceso, actualmente se encuentra elevado al cargo de Director de la Oficina de Inspectoría, cuyo nivel remunerativo es de F-4, según consta en el cuadro de asignaciones de Personal – CAP, aprobado mediante Resolución Regional Sectorial N° 01112, de fecha 09 de junio del 2003. Que la Ley N° 28389 – “Ley de Reforma de los Artículos 11, 103 y primera disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú”, cierra definitivamente el Régimen de Pensiones de la Ley N° 20530, pero como se encuentra demostrado la norma la cual aprobó el nuevo CAP nominal fue publicada y notificada el día 18 de noviembre del 2011, es decir hasta antes de la vigencia de la antes acotada ley, de manera que cuando han ocurrido los hechos estaba plenamente vigente la Ley N° 23495 y su reglamento del Decreto Supremo N° 015-83-PCM.



**GOB. REGIONAL TUMBES**  
El presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista

**SR. CRISTIAN BACA PEÑA**  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
R.E.R. N° 007312 - 2010 / GRT - P.





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000096 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 2 MAR 2012

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 05133, de fecha 18 de Noviembre de 2011, la Dirección Regional de Educación Tumbes, Resuelve Declarar improcedente la petición de don CALLE AGUILAR, PEDRO PABLO, sobre regularización de pensión y/o equivalencia con el haber del servidor activo con el cargo de Especialista en Inspectoría III (Director de la Oficina de Control Institucional), Nivel remunerativo F-4, fundamento que recae por no haber presentado documento alguno que pruebe la pretensión y aun así lo fuera, la pretensión no vulnera derecho, puesto que, el cargo de Director de Sistema Administrativo III (Jefe de Control Interno) es un cargo de confianza, con perfil profesional y con estudio de especialización en Ciencias Contables (Contador Público), y que el cargo de Especialista de Inspectoría III, es de carrera, con Perfil Profesional en Educación o Contar con Título Pedagógico.



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.



Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada



GOB. REGIONAL TUMBES  
El presente documento es  
Copia Fiel del Original  
que he tenido a la vista  
SR. CRISTIAN BACA PEÑA  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.  
C. del Gobierno Regional Tumbes





"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000096 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 02 MAR 2012

en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la Octava Disposición General Transitoria de la Constitución Política del Perú de 1979, la Ley N° 23495, y el Decreto Supremo 015-83—PCM, establece... "Las pensiones de los cesantes con más de veinte años de servicios y de los jubilados de la administración pública, no sometidas al régimen del Seguro Social del Perú o a otros regímenes especiales, se nivelan progresivamente con los haberes de los servidores públicos en actividad de las respectivas categorías, durante el termino de diez ejercicios, a partir del 1 de Enero de 1980 deben consignarse en el Presupuesto de la República las partidas consiguientes.

Que, la primera disposición Final Transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993, - Regímenes pensionarios de los Servidores Públicos..... "Los nuevos regímenes sociales obligatorios, que sobre materia de pensiones de los trabajadores públicos, se establezcan, no afectan los derechos legalmente obtenidos, en particular el correspondiente a los regímenes de los decretos leyes 19990 y 20530 y sus modificatorias. (\*)

(\*) Disposición sustituida por el Artículo 3 de la Ley N° 28389, publicada el 17-11-2004, cuyo texto es el siguiente: "Declárase cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530. En consecuencia a partir de la entrada en vigencia de esta Reforma Constitucional: 1. No están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.

Que, Informe N° 118-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica determina que, la pretensión está referida a la nivelación pensionaria, y que al analizar un pedido de nivelación pensionaria se dejó sentado que la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución de 1993, prohíbe expresamente la nivelación de pensiones, estableciéndose además que dicha norma



GOB. REGIONAL TUMBES

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que ha sido visto a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000096 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 02 MAR 2012

debe ser aplicada de modo inmediato, por lo que declarar fundada la demanda supondría atentar contra lo expresamente previsto en la Constitución.



Que, la Asesoría Jurídica también señaló que por el artículo 103° de la Constitución "la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en materia penal cuando favorece al reo". De esta forma, se concluyó en que la propia Constitución cerró la posibilidad de nivelar las pensiones de los jubilados con las de los servidores en actividad a futuro, en atención a una supuesta disparidad pasada. Por lo indicado, la nivelación pensionaria, establecida para las pensiones de cesantía otorgadas conforme al Decreto Ley 20530, en aplicación de lo previsto por la Ley 23495 y su norma reglamentaria, no constituye por razones de interés social, un derecho exigible, pues no permitiría cumplir con la finalidad de la reforma constitucional, esto es mejorar el ahorro público para lograr el aumento de las pensiones más bajas. Esta



Asesoría Legal ha señalado que "no puede ni debe avalar intento alguno de abuso en el ejercicio del derecho a la pensión", **OPINANDO:** que se **DECLARE INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesta por don **CALLE AGUILAR, PEDRO PABLO**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 05133, de fecha 18 de Noviembre del 2011, sobre regularización de Pensión y/o Equivalencia con haber de servidor activo de Nivel F -4. Dar por agotada la vía administrativa.



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado don **CALLE AGUILAR, PEDRO PABLO**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 05133, de fecha 18 de Noviembre del 2011, de conformidad a lo

GOB. REGIONAL TUMBES  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que ha tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA  
JEFE DE TRANSACCIONES  
R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P.  
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes





**Copia fiel del Original**  
**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

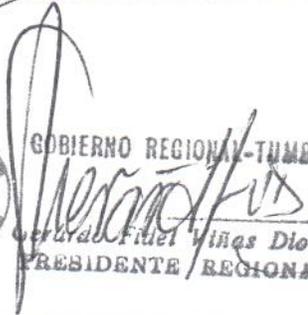
Nº 000096 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 02 MAR 2012

señalado en los considerandos precedentes, debiéndose dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL-TUMBES  
Gerardo Fidel Vinas Dioses  
PRESIDENTE REGIONAL



**GOB. REGIONAL TUMBES**  
El presente documento es  
**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
que he revisado a la vista

**SR. CRISTIAN BACA PEÑA**  
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
R.E.R. N° 001372 - 2010 / GRT - P.  
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes  
FECHA. 02 MAR 2012

